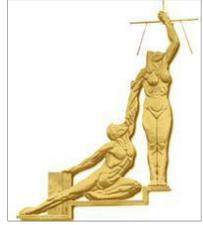




Acta de votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 11 de enero de 2019

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del once de enero del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>
15-018180-0007-CO	2019000246	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-004247-0007-CO	2019000247	RECURSO DE AMPARO	Debe estarse el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2018-012793 de las nueve horas treinta minutos del diez de agosto de dos mil dieciocho.-
18-014307-0007-CO	2019000248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-014446-0007-CO	2019000249	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
18-014763-0007-CO	2019000250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando IV de esta sentencia.
18-014945-0007-CO	2019000251	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la lesión del derecho de acceso a la información administrativa. Se le ordena a Marvin Antonio Gómez Bran, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la solicitud de información presentada el 28 de agosto de 2018, y se notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Marvin Antonio Gómez Bran, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-
18-015278-0007-CO	2019000252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-016057-0007-CO	2019000253	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 18-17852-0007-CO.
18-016173-0007-CO	2019000254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-016260-0007-CO	2019000255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
18-016358-0007-CO	2019000256	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
18-016780-0007-CO	2019000257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-016793-0007-CO	2019000258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-016995-0007-CO	2019000259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-017033-0007-CO	2019000260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
18-017071-0007-CO	2019000261	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 13:12 horas del 14 de diciembre de 2018, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
18-017144-0007-CO	2019000262	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la omisión de brindar terapia física y de lenguaje al tutelado durante la huelga nacional. Se le ordena a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo pertinente y necesario para que, una vez iniciado el ciclo lectivo 2019, se reanuden inmediatamente las terapias físicas y de lenguaje a favor del tutelado. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de



			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
18-017193-0007-CO	2019000263	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
18-017469-0007-CO	2019000264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la discriminación.
18-017492-0007-CO	2019000265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-017568-0007-CO	2019000266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra la Municipalidad de Paraíso. En consecuencia, se ordena a Marvin Solano Zúñiga, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que gire las instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, con el objetivo de que se tramite y resuelva como en derecho corresponda la denuncia planteada en reiteradas ocasiones por la actividad de taller y deshuesadero de carros, clandestino, sin permisos en la dirección indicada de los Llanos de Santa Lucía, todo en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Marvin Solano Zúñiga, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso de Cartago, o a quien ocupe tal puesto.
18-017714-0007-CO	2019000267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho al final del considerando III. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
18-017747-0007-CO	2019000268	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, únicamente contra el Ministerio de Salud. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota, sólo en lo que atañe al 41 constitucional, con respecto a la Municipalidad de San Ramón. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-017836-0007-CO	2019000269	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28

		AMPARO	derecho a la información. Se ordena a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas necesarias para que en el plazo de un mes, se notifique al tutelado los informes y demás elementos tomados en cuenta para denegar su solicitud, y se ponga a su disposición de manera clara y suficiente las razones del resultado obtenido, ofreciéndole la oportunidad de cuestionar lo resuelto, y se le facilite el acceso al expediente, atendiendo la obligación de guardar la confidencialidad de los documentos de acceso restringido y la posibilidad de que un profesional (en Psicología, Trabajo Social o materia afín, contratado por el recurrente) pueda tener acceso a toda la documentación, cumpliendo con las garantías establecidas por la Constitución Política. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública o a quien ocupe el cargo, o a quien ocupe el cargo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso por la violación al debido proceso acusada
18-017861-0007-CO	2019000270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
18-017939-0007-CO	2019000271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
18-017968-0007-CO	2019000272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena al Director de Servicios y Ordenamiento Territorial del Departamento de Control Urbano y Rural, y al Alcalde Municipal; ambos funcionarios de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que en el plazo de TRES días contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brindarle acceso al expediente administrativo al tutelado, relacionado con la Notificación Municipal N° 004-2018-SUR, efectuada el 12 de octubre del 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las



			autoridades recurridas en forma personal.
18-018098-0007-CO	2019000273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-018145-0007-CO	2019000274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos, y a Walter Segura Segura, en su condición de Jefe de la Unidad de Licencias; ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea reubicado de forma temporal por motivos de salud, hasta tanto el médico tratante no disponga otra cosa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
18-018299-0007-CO	2019000275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018383-0007-CO	2019000276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
18-018407-0007-CO	2019000277	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41 de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
18-018410-0007-CO	2019000278	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Tránsito. Consecuentemente, se ordena a GERMÁN MARÍN SANDÍ, en su condición de Director de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ejerza ese cargo, que de forma INMEDIATA, remita la denuncia interpuesta por el recurrente al Consejo de Transporte Público para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a GERMÁN MARÍN SANDÍ, en su condición de Director de la Policía de Tránsito del Ministerio



			de Obras Públicas y Transportes o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
18-018465-0007-CO	2019000279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018603-0007-CO	2019000280	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ADRIANA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Nicoya o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, conteste al recurrente sobre lo solicitado el 03 de setiembre de 2018. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a ADRIANA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Nicoya o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
18-018604-0007-CO	2019000281	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-018612-0007-CO	2019000282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vilma Mora Jiménez en su condición de Presidenta del Concejo de la Municipalidad de Turrialba o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste la información solicitada por el recurrente en la gestión planteada el 1° de noviembre de 2018, conforme a la Ley de Protección de Datos, y en caso de denegatoria parcial de la misma se justifique por escrito debidamente notificado al recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Vilma Mora Jiménez en su condición de Presidenta del Concejo de la Municipalidad de Turrialba o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-
18-018613-0007-CO	2019000283	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a LUIS



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:54:28

		AMPARO	FERNANDO LEÓN ALVARADO, en su condición de Alcalde del Cantón de Turrialba y a VILMA MORA JIMÉNEZ en su condición de Presidente del Consejo Municipal del Cantón de Turrialba, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de TRES DÍAS se brinde respuesta a la solicitud de información hecha por el recurrente mediante nota del 25 de octubre de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba, el pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a LUIS FERNANDO LEÓN ALVARADO, en su condición de Alcalde del Cantón de Turrialba y a VILMA MORA JIMÉNEZ en su condición de Presidente del Consejo Municipal del Cantón de Turrialba, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.
18-018624-0007-CO	2019000284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
18-018642-0007-CO	2019000285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-018704-0007-CO	2019000286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
18-018752-0007-CO	2019000287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018762-0007-CO	2019000288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018812-0007-CO	2019000289	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
18-018828-0007-CO	2019000290	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por las condiciones generales de hacinamiento crítico y falta de cama que imperan en el Centro de Atención Institucional Calle Real. Se ordena a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Sonia Umaña Torrentes, en su condición de Directora del Centro Atención Institucional de Liberia, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata, adopten las medidas pertinentes para que en el plazo señalado en la sentencia No. 2018-021466 de las 9:20 horas de 21 de diciembre de 2018, dictada dentro del recurso de amparo No. 18-019136-0007-CO, contado a partir de la notificación de esa resolución, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28

			<p>para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. De igual manera se ordena a los recurridos antes mencionados, que en el término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre una cama a los privados de libertad que no la tienen y que no van a ser reubicados con prontitud, hasta el máximo de camas equivalente a la sobrepoblación carcelaria permitida, o sea el 20% adicional a la capacidad del centro recurrido. Se ordena, en el mismo sentido, que si quedan privados de libertad sin cama, y si cumplen con los requisitos correspondientes para su traslado a otros regímenes o centros, estos deben ser los primeros en ser reubicados, y hasta el tanto no los reubiquen, deben contar con una colchoneta en perfectas condiciones para que puedan dormir. Finalmente se ordena velar por que a los demás privados de libertad que queden sin cama, se les proporcione una colchoneta hasta que se les pueda asignar una como consecuencia de los movimientos antes mencionados y mientras se soluciona el problema de hacinamiento en el plazo señalado por la Sala. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente sentencia a los recurridos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 4 años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.</p>
18-018833-0007-CO	2019000291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018875-0007-CO	2019000292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Michael Soto Rojas, en su condición de Ministro, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que DE INMEDIATO, se le cancele al recurrente los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años,



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28

			o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Michael Soto Rojas, en su condición de Ministro, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
18-018878-0007-CO	2019000293	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Solano Zúñiga de Alcalde de Paraíso, o quien ejerza dicho cargo, instalar de inmediato una fuente pública de agua potable a menos de 50 metros de la propiedad en la que recurrente acusa se le suspendió el servicio (Llanos de Santa Lucía de Paraíso de Cartago, frente a la escuela Rescate de Ujarrás, casa 253); asimismo, se le ordena que, si el recurrente cancela el último recibo mensual del servicio de agua, proceda con la reconexión dentro de las 24 horas siguientes al pago. Se aclara a la autoridad recurrida que no podrá impedir al recurrente el pago del último importe mensual. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marvin Solano Zúñiga de Alcalde de Paraíso, o quien ejerza dicho cargo, de forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso en relación con la desconexión del servicio.
18-018902-0007-CO	2019000294	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
18-018921-0007-CO	2019000295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018940-0007-CO	2019000296	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-018943-0007-CO	2019000297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018997-0007-CO	2019000298	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y



23/05/2019 14:54:28

			perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
18-019012-0007-CO	2019000299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
18-019013-0007-CO	2019000300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019047-0007-CO	2019000301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Hidalgo Chaves en su condición de Gerente General de COOPESERVIDORES R.L., o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que su representada se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se le advierte a Oscar Hidalgo Chaves, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa COOPESERVIDORES R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil. Notifíquese esta sentencia a Oscar Hidalgo Chaves en su condición de Gerente General de COOPESERVIDORES R.L., o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
18-019053-0007-CO	2019000302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-019118-0007-CO	2019000303	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta de las gestiones de fecha 9 de abril y 5 de setiembre, ambas de 2018. Se ordena a Mauricio Durán Ross, en su condición de Director a.i. de Capital Humano del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y a Armando Rojas Chinchilla, en su condición de Apoderado General Judicial del Banco Popular, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que los reclamos presentados por la recurrente en fechas 9 de abril de 2018 y 5 de setiembre de 2018, sean contestados y notificada su respuesta a la interesada, todo dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Mauricio Durán Ross, en su condición



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28

			de Director a.i. de Capital Humano del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y a Armando Rojas Chinchilla, en su condición de Apoderado General Judicial del Banco Popular, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.-
18-019121-0007-CO	2019000304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019137-0007-CO	2019000305	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por las condiciones de hacinamiento crítico, falta de cama y la adaptación de los servicios sanitarios para la población con discapacidad. En consecuencia, se le ordena a José Luis Bermúdez Obando y a Sonia Umaña Torrentes, respectivamente, en condición de Director General de Adaptación Social y Directora del Centro Atención Institucional de Liberia, o a quienes ejerzan esos cargos, adopten las medidas pertinentes para que en el plazo señalado en la sentencia No. 2018-021466 de las 9:20 horas de 21 de diciembre de 2018, dictada dentro del recurso de amparo No. 18-019136-0007-CO, contado a partir de la notificación de esa resolución, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas y se adapten los servicios sanitarios para la población con discapacidad. De igual manera se ordena a los recurridos antes mencionados, que en el término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre una cama a los privados de libertad que no la tienen y que no van a ser reubicados con prontitud, hasta el máximo de camas equivalente a la sobrepoblación carcelaria permitida, o sea el 20% adicional a la capacidad del centro recurrido. Se ordena, en el mismo sentido, que si quedan privados de libertad sin cama, y si cumplen con los requisitos correspondientes para su traslado a otros regímenes o centros, estos deben ser los primeros en ser reubicados, y hasta el tanto no los reubiquen, deben contar con una colchoneta en perfectas condiciones para que puedan dormir. Finalmente se ordena velar por que a los demás privados de libertad que queden sin cama, se les proporcione una colchoneta hasta que se les pueda asignar una como consecuencia de los movimientos antes mencionados y mientras se soluciona el problema de hacinamiento en el plazo señalado por la Sala. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda



			Leal da razones separadas en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 4 años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
18-019141-0007-CO	2019000306	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la violación del derecho de petición y pronta respuesta del recurrente, respecto a la gestión que presentó el 8 de febrero de 2018, fechada 4 de febrero de 2018. Se ordena a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Tibás o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se le brinde al recurrente una respuesta escrita respecto a su solicitud de instalación de cámaras de vigilancia. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Tibás o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
18-019158-0007-CO	2019000307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Adriana Rodríguez Cárdenas, Alcaldesa de la Municipalidad de Nicoya, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, bajo pena de desobediencia, que en el término improrrogable de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, hagan entrega de la información gestionada por el accionante desde el 06 de noviembre de 2018. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Adriana Rodríguez Cárdenas, Alcaldesa de la Municipalidad de Nicoya, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Adriana Rodríguez Cárdenas, Alcaldesa de la Municipalidad de Nicoya.



18-019170-0007-CO	2019000308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Ministra de la Niñez y Adolescencia -y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia-, de lo indicado en la parte final del considerando IV de esta sentencia.
18-019206-0007-CO	2019000309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019244-0007-CO	2019000310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en el caso de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe fecha cierta para la cita de valoración que requiere en el Servicio de Neurocirugía recurrido, lo anterior dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, Directora General y a Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019279-0007-CO	2019000311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019316-0007-CO	2019000312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilberto Monge Pizarro, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Mora, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se brinde una respuesta completa a la gestión presentada por el recurrente el 6 de noviembre de 2018, en un plazo no mayor de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Gilberto Monge Pizarro, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Mora, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>
18-019320-0007-CO	2019000313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019339-0007-CO	2019000314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019381-0007-CO	2019000315	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula la suspensión del beneficio de FONABE a nombre del tutelado dictada a partir del séptimo mes del año 2018 de la Dirección de Gestión de Becas del FONABE. Asimismo, se anula el acto que declara al tutelado postulante del beneficio del FONABE para el año 2019. En su lugar se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo, del Fondo Nacional de Beca o a quien ocupe tal cargo, que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas y gire las órdenes que correspondan para que se resuelva y comunique la solicitud del beneficio acordado a nombre del tutelado y que venía gozando ininterrumpidamente desde el año 2016 hasta el séptimo mes del año 2018, sin tomar en cuenta la presentación extemporánea de la solicitud por parte del centro escolar de la Escuela Alba Ocampo Alvarado. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al FONABE al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo, del Fondo Nacional de Beca o a quien ocupe tal cargo-</p>
18-019382-0007-CO	2019000316	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
18-019404-0007-CO	2019000317	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Durán Viquez y Angie Monge Umaña en su condición de director y coordinadora a.i. de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que tomen todas las medidas requeridas, que estén dentro de sus competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud del recurrente sea resuelta y notificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>



			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Manuel Durán Víquez y Angie Monge Umaña en su condición de director y coordinadora a.i. de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
18-019409-0007-CO	2019000318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de historia clínica para el día 26 de abril de 2019 y que la cirugía se realice en el plazo mínimo de tres meses a partir de esa fecha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mark Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo en forma personal.
18-019421-0007-CO	2019000319	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la tutelada se le realice la intervención quirúrgica que requiere a más tardar en el mes de marzo de 2019, tal y como se indica en el informe rendido por parte de la autoridad recurrida. Lo anterior bajo responsabilidad del médico tratante. Se advierte que de no acatarse dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos.
18-019423-0007-CO	2019000320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Arnoldo León Quesada, Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la amparada el monto correspondiente al subsidio por incapacidad, si otro motivo no lo impidiere. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución, de manera personal, a Arnoldo León Quesada, Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo.
18-019442-0007-CO	2019000321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019452-0007-CO	2019000322	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019463-0007-CO	2019000323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
18-019480-0007-CO	2019000324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada el examen que requiere y el mismo sea remitido al médico que lo refirió para su debido análisis. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo.
18-019507-0007-CO	2019000325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019517-0007-CO	2019000326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



18-019519-0007-CO	2019000327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019529-0007-CO	2019000328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Steven Villareal Kayen, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quién ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se realice la valoración médica en el Servicio de Cardiología y se le practique el eco cardiograma, que requiere [NOMRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019536-0007-CO	2019000329	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
18-019566-0007-CO	2019000330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019567-0007-CO	2019000331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i., y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se programe la cita requerida por la paciente, en el Servicio de Ginecología y Obstetricia de ese centro médico, en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera



			para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
18-019570-0007-CO	2019000332	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social, por la falta de programación de la cirugía en una fecha cierta dentro de un plazo razonable. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y a Marvin Yglesias Rosales, Jefe a.i. de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019597-0007-CO	2019000333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019604-0007-CO	2019000334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-019606-0007-CO	2019000335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019612-0007-CO	2019000336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019634-0007-CO	2019000337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Durán Víquez y Asdrúbal Mora Hernández, por su orden Director del Centro de Atención Institucional de San José y Director de la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre, o a quienes ocupen esos cargos, para que de inmediato a la notificación de esta sentencia procedan a notificar la resolución que aprueba la solicitud de visita íntima al amparado. Asimismo,



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28

			se ordena a Asdrúbal Mora Hernández, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre, o a quien ocupe ese cargo, para que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia, incorpore al amparado y a su pareja sentimental en el respectivo rol de visita íntima del centro penal y le comunique lo correspondiente. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
18-019639-0007-CO	2019000338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
18-019671-0007-CO	2019000339	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-21573 de las 9:20 horas del 21 de diciembre de 2019.
18-019680-0007-CO	2019000340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019695-0007-CO	2019000341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven Villareal Kayen, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que se re programe la cita pendiente del paciente en el Servicio de Neurología del Hospital Monseñor Sanabria, para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Steven Villareal Kayen, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith, ponen nota.



18-019700-0007-CO	2019000342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-019711-0007-CO	2019000343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019719-0007-CO	2019000344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
18-019734-0007-CO	2019000345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-019757-0007-CO	2019000346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019812-0007-CO	2019000347	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en el Servicio de Otorrinolaringología. Se le previene al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019824-0007-CO	2019000348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del improrrogable plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que necesita la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula [VALOR 001], y se le inicie el tratamiento post operatorio que corresponda, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28

			<p>sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el procedimiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
18-019825-0007-CO	2019000349	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Zúñiga Calbaceta y Elisa Murillo Segura, por su orden director y coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que tomen todas las medidas requeridas, que estén dentro de sus competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud del recurrente sea resuelta y notificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Verny Zúñiga Calbaceta y Elisa Murillo Segura, por su orden director y coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>
18-019829-0007-CO	2019000350	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28

			para garantizar que se mantenga la cita de programada al recurrente en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación para el día 12 de marzo de 2019. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o, a quien en su lugar ocupe ese cargo en forma personal.
18-019839-0007-CO	2019000351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Dimas Bravo Saturno, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se realice la cirugía de la amparada en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la responsabilidad de su médico tratante, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios y, además, siempre y cuando no exista una circunstancia médica que contraindique la intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Dimas Bravo Saturno, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
18-019842-0007-CO	2019000352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
18-019844-0007-CO	2019000353	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
18-019859-0007-CO	2019000354	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada y se le brinde el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019862-0007-CO	2019000355	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en el Servicio de Ortopedia. Se le previene al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28

			Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019871-0007-CO	2019000356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota respecto del problema de las listas de espera.
18-019872-0007-CO	2019000357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a la empresa recurrida que se abstenga a incurrir, nuevamente, en la conducta que da mérito a la estimatoria de este recurso.
18-019880-0007-CO	2019000358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019887-0007-CO	2019000359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-019926-0007-CO	2019000360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], el medicamento Bevacizumab, en las dosis prescritas y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
18-019927-0007-CO	2019000361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa Montiel Cubillo en su condición de Directora General a.i., y a Adrián José Estrada Obando, en su condición de Jefe de Cirugía General y Ortopedia a.i., ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada al amparado para el 11 de enero de 2019 a las 13:00 horas, y se determine si corresponde realizar o no el procedimiento quirúrgico al paciente, el cual, de ser prescrito por el médico tratante, deberá ser realizado dentro del plazo de un mes, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
18-019937-0007-CO	2019000362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019948-0007-CO	2019000363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019999-0007-CO	2019000364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere en un período máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
18-020001-0007-CO	2019000365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuela Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen en su lugar dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a



			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020005-0007-CO	2019000366	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente. Se ordena desglosar el memorial presentado por el recurrente a las 11:44 horas del 11 de diciembre de 2018, así como los documentos incorporados al expediente digital a las 10:26 horas del 21 de diciembre de 2018 y a las 10:39 horas del 8 de enero de 2019, para que sean asociados al expediente No. 17-009170-0007-CO, donde se resolverá lo que en Derecho corresponda.
18-020021-0007-CO	2019000367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
18-020025-0007-CO	2019000368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
18-020028-0007-CO	2019000369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Zúñiga Cabalceta y Elisa Murillo Segura, por su orden directora a.i. y coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que tomen todas las medidas requeridas, que estén dentro de sus competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las solicitudes del recurrente sean resueltas y notificadas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Verny Zúñiga Cabalceta y Elisa Murillo Segura, por su orden directora a.i. y coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
18-020053-0007-CO	2019000370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
18-020057-0007-CO	2019000371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020071-0007-CO	2019000372	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en



8-020057-0007-CO
23/05/2019 14:54:28

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
18-020073-0007-CO	2019000373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano en su condición de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que se gire las órdenes pertinentes y se lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía-Ortopedia en la fecha indicada por dicho nosocomio (11 de enero de 2019). Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a la recurrida, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
18-020079-0007-CO	2019000374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
18-020091-0007-CO	2019000375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020094-0007-CO	2019000376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge y Rafael Arias Fallas, por su orden Alcalde y encargado del Departamento de Comunicaciones, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se atiendan como en derecho corresponda las gestiones formuladas por la recurrente el 30 de octubre de 2018 y 4 de diciembre de 2018, en un plazo no mayor a OCHO días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resguardando toda aquella información personal o sensible que se encuentra en esa documentación conforme a la Ley de Protección de Datos. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Johnny Araya Monge y Rafael Arias Fallas, por su orden Alcalde y encargado del Departamento de Comunicaciones, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.



18-020120-0007-CO	2019000377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020126-0007-CO	2019000378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la recurrente, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-
18-020127-0007-CO	2019000379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
18-020141-0007-CO	2019000380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Darío Zúñiga Chaves en su condición de coordinador de Capitanías de Puerto de la Dirección de Navegación y Seguridad (DNS) del Ministerio de Obras Públicas y Transporte o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia conteste la información solicitada por el recurrente en la gestión planteada el 19 de noviembre de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Darío Zúñiga Chaves en su condición de coordinador de Capitanías de Puerto de la Dirección de Navegación y Seguridad (DNS) del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-
8-020149-0007-CO 23/05/2019 14:54:28	2019000381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

18-020173-0007-CO	2019000382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020176-0007-CO	2019000383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
18-020177-0007-CO	2019000384	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2018-017887 de las 09:20 hrs. del 26 de octubre de 2018. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
18-020184-0007-CO	2019000385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Zúñiga Cabalceta y Elisa Murillo Segura, Director y Coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, respectivamente, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia realice la entrevista correspondiente al recurrente y a su pareja, a fin de resolver la solicitud planteada para la visita íntima. Adicionalmente, se ordena a los recurridos, proceder dentro del mes siguiente a las entrevistas, resolver y comunicar lo que corresponda al respecto de la gestión de visita íntima planteada. Se les advierte a Verny Zúñiga Cabalceta y Elisa Murillo Segura, Director y Coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, respectivamente, que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Verny Zúñiga Cabalceta y Elisa Murillo Segura, respectivamente, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
18-020262-0007-CO	2019000386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Serafín Picáns Puente, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada sea hospitalizada en la fecha indicada por dicho nosocomio (21 de enero de 2019) y se le realice el procedimiento quirúrgico denominado "paridad satisfecha" en esa misma semana, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer



			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
18-020269-0007-CO	2019000387	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
18-020279-0007-CO	2019000388	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de Ley "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y Grenada", expediente legislativo N° 19.452, no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales.-
18-020286-0007-CO	2019000389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
18-020322-0007-CO	2019000390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020326-0007-CO	2019000391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven Villareal en condición de representante de la Dirección General y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le realice la cirugía, que requiere la tutelada en un plazo no mayor a tres meses, bajo responsabilidad del médico tratante. Se advierte que de no acatarse dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Steven Villareal en condición de representante de la Dirección General y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese personalmente a Steven Villareal en condición de representante de la Dirección General y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos.
8-020332-0007-CO	2019000392	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por el retraso en que incurrió el Tribunal de Juicio de Cañas al remitir el expediente al superior. Se condena al Estado al



23/05/2019 14:54:28

			pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
18-020341-0007-CO	2019000393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Trámites del Ministerio de Educación Pública del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que, disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al recurrente, el monto correspondiente a sus prestaciones legales. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.
18-020353-0007-CO	2019000394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
18-020369-0007-CO	2019000395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Canales Canales, Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y comunique lo que corresponda sobre la gestión planteada por el recurrente el día 23 de octubre de 2018. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Rodolfo Canales Canales, Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
18-020372-0007-CO	2019000396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020378-0007-CO	2019000397	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso.
18-020380-0007-CO	2019000398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
18-020382-0007-CO	2019000399	RECURSO DE HÁBEAS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

22/05/2019 14:54:33

		CORPUS	
18-020388-0007-CO	2019000400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, a Charles Gourzong Grant y a Melissa Jiménez Morales, en su orden Director General, Jefe del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020417-0007-CO	2019000401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
18-020424-0007-CO	2019000402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020432-0007-CO	2019000403	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General a.i. y, a DIANA OTERO NORZA, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General del Hospital Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía que requiere en la fecha que le fue indicada (27 de enero del 2019), de conformidad con las indicaciones de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General a.i. y, a DIANA OTERO NORZA, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General del Hospital Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>
18-020447-0007-CO	2019000404	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
18-020450-0007-CO	2019000405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
18-020457-0007-CO	2019000406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
18-020458-0007-CO	2019000407	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
18-020497-0007-CO	2019000408	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
18-020503-0007-CO	2019000409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020509-0007-CO	2019000410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
18-020511-0007-CO	2019000411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
18-020522-0007-CO	2019000412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020527-0007-CO	2019000413	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
18-020530-0007-CO	2019000414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020540-0007-CO	2019000415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
18-020560-0007-CO	2019000416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020573-0007-CO	2019000417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
18-020582-0007-CO	2019000418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera, en su condición de Director Médico, y a Olga Loría Granados, en su condición de Jefa del Primer Nivel de Atención, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las



			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita reprogramada a la amparada para el próximo 7 de marzo de 2019, a fin de que sea atendida como corresponde. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente sentencia a Pedro González Morera, en su condición de Director Médico, y a Olga Loría Granados, en su condición de Jefa del Primer Nivel de Atención, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
18-020589-0007-CO	2019000419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
18-020593-0007-CO	2019000420	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
18-020594-0007-CO	2019000421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
18-020605-0007-CO	2019000422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020627-0007-CO	2019000423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020631-0007-CO	2019000424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura e Iván Alfaro Barquero, por su orden Médico Director a.i y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice el ultrasonido de mamás que requiere la amparada en la fecha que fue reprogramada por las autoridades recurridas con ocasión de este amparo, sea a las 10:00 horas de 7 de marzo de 2019, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro



			Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020636-0007-CO	2019000425	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2018-016790 de las 13:44 horas de 5 de octubre de 2018.
18-020643-0007-CO	2019000426	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2019-00146 de las 09:20 horas del 8 de enero de 2019, para que la parte dispositiva de ese voto se lea correctamente: "Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional."
18-020646-0007-CO	2019000427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020651-0007-CO	2019000428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, para que, en el ámbito de sus competencias, se proceda a mantener la cita para valoración al amparado para el 30 de abril de 2019 en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, como así fue informado a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos de forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
18-020658-0007-CO	2019000429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020660-0007-CO	2019000430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020663-0007-CO	2019000431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.-
18-020670-0007-CO	2019000432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020677-0007-CO	2019000433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020689-0007-CO	2019000434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
18-020712-0007-CO	2019000435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
18-020719-0007-CO	2019000436	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020740-0007-CO	2019000437	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:54:28

		AMPARO	
18-020742-0007-CO	2019000438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020748-0007-CO	2019000439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
18-020757-0007-CO	2019000440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020763-0007-CO	2019000441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020768-0007-CO	2019000442	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-020173 de las 09:30 horas del 30 de noviembre de 2018.
18-020775-0007-CO	2019000443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020781-0007-CO	2019000444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
18-020783-0007-CO	2019000445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020785-0007-CO	2019000446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y a Karen Fallas Chinchilla, por su orden Directora Médica y Jefa de Consulta Externa y del Servicio de Dermatología, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos del Área de Salud de Hatillo, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde la atención médica en el Servicio de Dermatología en la fecha indicada por dicho nosocomio (26 de marzo de 2019). Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a las recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
18-020791-0007-CO	2019000447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020793-0007-CO	2019000448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020794-0007-CO	2019000449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020796-0007-CO	2019000450	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
8-020797-0007-CO	2019000451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



23/05/2019 14:54:28

18-020804-0007-CO	2019000452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
18-020809-0007-CO	2019000453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020813-0007-CO	2019000454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020824-0007-CO	2019000455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000006-0007-CO	2019000456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000007-0007-CO	2019000457	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000008-0007-CO	2019000458	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000009-0007-CO	2019000459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000011-0007-CO	2019000460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000012-0007-CO	2019000461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Esteban Mora Segura, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido en el plazo indicado por el nosocomio accionado (TRES MESES), bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos, o a quien ocupe en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-000026-0007-CO	2019000462	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000033-0007-CO	2019000463	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-000048-0007-CO	2019000464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

27/05/2019 14:54:28

19-000049-0007-CO	2019000465	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Chan Mora, David Fallas Redondo y José Rojas Chacón, integrantes del Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el PLAZO DE CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, deben resolver el recurso de apelación presentado por el Defensor Privado, a favor del amparado y notificar lo resuelto. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se les advierte a los jueces integrantes de los Despachos Judiciales recurridos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que dio mérito a acoger este proceso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gustavo Chan Mora, David Fallas Redondo y José Rojas Chacón, integrantes del Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón, y a Steve Fernández Rodríguez, en su condición de Juez Coordinador del Tribunal III Circuito Judicial de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos.
19-000052-0007-CO	2019000466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000056-0007-CO	2019000467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000058-0007-CO	2019000468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000060-0007-CO	2019000469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000062-0007-CO	2019000470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-000067-0007-CO	2019000471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000068-0007-CO	2019000472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000069-0007-CO	2019000473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000074-0007-CO	2019000474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000077-0007-CO	2019000475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.-
19-000088-0007-CO	2019000476	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-000092-0007-CO	2019000477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000095-0007-CO	2019000478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

201907201914:3423

19-000097-0007-CO	2019000479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-000105-0007-CO	2019000480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000106-0007-CO	2019000481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000109-0007-CO	2019000482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000110-0007-CO	2019000483	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
19-000122-0007-CO	2019000484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000124-0007-CO	2019000485	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. En cuanto a la alegada violación al artículo 21 constitucional, archívese el expediente.
19-000132-0007-CO	2019000486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
19-000133-0007-CO	2019000487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-000146-0007-CO	2019000488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-000153-0007-CO	2019000489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-000155-0007-CO	2019000490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello, salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota.
19-000164-0007-CO	2019000491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.-
19-000168-0007-CO	2019000492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000173-0007-CO	2019000493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-000186-0007-CO	2019000494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000196-0007-CO	2019000495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000197-0007-CO	2019000496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000200-0007-CO	2019000497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000201-0007-CO	2019000498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000206-0007-CO	2019000499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando.
19-000209-0007-CO	2019000500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
19-000210-0007-CO	2019000501	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28

		AMPARO	
19-000212-0007-CO	2019000502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000225-0007-CO	2019000503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000230-0007-CO	2019000504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000231-0007-CO	2019000505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000235-0007-CO	2019000506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-000240-0007-CO	2019000507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000241-0007-CO	2019000508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000269-0007-CO	2019000509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000272-0007-CO	2019000510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000275-0007-CO	2019000511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:28